



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-136

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2018-00165</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JORGE IGNACIO VÁSQUEZ MEJÍA	<u>TIENE POR NOTIFICADO Y AUTORIZA AVISO</u>	24-11-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00289</u>	COOP. GÓMEZ PLATA	EDWAR ALEXANDER LAVERDE Y OTRO	<u>TIENE POR NOTIFICADO Y AUTORIZA AVISO</u>	24-11-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00291</u>	COOP. GÓMEZ PLATA	LUIS FERNANDO GÓMEZ	<u>DEJA SIN EFECTO, ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO Y EMPLAZAMIENTO</u>	24-11-2023
VERBAL – RCE	<u>2023-00380</u>	SILVIA GLADYS MUÑOZ	FLAVIO ALBERTO ORREGO	<u>RECHAZA</u>	24-11-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00384</u>	ALBA DORIS MARIN CANO	GENRY VILLEGAS GIRALDO Y OTROS	<u>ADMITE</u>	24-11-2023
AMPARO DE POBREZA	<u>2023-00386</u>	LUZ DARY ALVAREZ MARTÍNEZ		<u>RECHAZA</u>	24-11-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 27 de noviembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05-890-40-89-001- 2018-00165 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	JORGE IGNACIO VASQUEZ MEJIA
Sustanciación	Nro. 813
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER

En atención al memorial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que hace el abogado RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA.

*Providencia inserta en estado electrónico **135** del **27 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00289 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
Apoderado	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	LUIS FERNANDO LAVERDE RAMÍREZ C.C. 1.045.113.847 EDWAR ALEXANDER LAVERDE RAMÍREZ C.C. 1.045.111.393
Sustanciación	Nro. 815
Decisión	TIENE POR NOTIFICADO – AVISO

Se ordena incorporar al presente expediente la trazabilidad de email enviado por el demandante al señor LUIS FERNANDO LAVERDE RAMÍREZ y por tanto se tiene por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 02 de noviembre hogaño (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Ahora bien, acreditada la entrega de la citación para notificación personal del señor EDWAR ALEXANDER LAVERDE RAMÍREZ, sin que a la fecha hubiera comparecido al Despacho a notificarse de forma personal, se autoriza la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **135** del **27 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00291 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
Apoderado	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ C.C. 1.045.113.915 ARLEY DE JESÚS GARCÍA SUÁREZ C.C. 1.035.225.1479
Sustanciación	Nro. 814
Decisión	DEJA SIN EFECTO, AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO

Revisado el memorial que antecede y el archivo No 4 del expediente digital, encuentra el Despacho que por un error se tuvo por notificados a los demandados, cuándo esta etapa procesal no se había surtido en debida forma, razón por la cual, no estando debidamente integrado el contradictorio, se DEJA SIN EFECTOS, el auto proferido el día 0 de noviembre del año en curso y en su lugar verificada la citación personal del señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ, quien a la fecha no ha comparecido de forma personal a notificarse del auto que libró mandamiento de pago de pago en su contra, se autoriza la notificación por aviso, en los términos dispuestos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por último, en atención a la petición de la parte demandante y por ser procedente se ordena el emplazamiento de ARLEY DE JESÚS GARCÍA SUÁREZ, con apego a lo que indicado el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

*Providencia inserta en estado electrónico **135** del **27 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00380 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	SILVIA GLADYS MUÑOZ C.C. 43.106.181
DEMANDADO	FLAVIO ALBERTO ORREGO
Interlocutorio	Nro. 485
Decisión	Rechaza Demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

*Providencia inserta en estado electrónico **135** del **27 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00384 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALBA DORIS MARIN CANO C.C. 39.327.446
DEMANDADO	GENRY VILLEGAS GIRALDO Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 486
Decisión	Admite Demanda

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ALBA DORIS MARIN CANO, contra el señor GENRY VILLEGAS GIRALDO, LUIS FERNANDO OSORIO ARISMENDY, JAIME ALEJANDRO AGUDELO MADRID, PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID, JAIME HERNANDO AGUDELO TRUJILLO, MARTHA BEATRIZ AGUDELO TRUJILLO, MANUEL SALVADOR BUSTAMANTE ISAZA, MARIA DEL SOCORRO SOTO DE OSORIO y herederos indeterminados del señor FABIO DE JESUS OSORIO GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, A GENRY VILLEGAS GIRALDO, LUIS FERNANDO OSORIO ARISMENDY, PABLO SANTIAGO AGUDELO MADRID, JAIME HERNANDO AGUDELO TRUJILLO, MARTHA BEATRIZ AGUDELO TRUJILLO, MANUEL SALVADOR BUSTAMANTE ISAZA, MARIA DEL SOCORRO SOTO DE OSORIO y herederos indeterminados del señor FABIO DE JESUS OSORIO GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. **La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-4877 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO, identificado con la tarjeta profesional No. 90.379 del C.S. de la J. y la cédula de ciudadanía No. 70.126.892, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **135** del **27 de noviembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Álvaro Salazar', is written over the printed name and title.

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00386 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	LUZ DARY ALVAREZ MARTINEZ
Interlocutorio	Nro. 486
Decisión	Rechaza Solicitud

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte solicitara cumpliera con lo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

*Providencia inserta en estado electrónico **135** del **27 de noviembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ